



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS
H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Indice en la página 20

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 12 SECC. I
JUEVES 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2005



CONSTITUCION
CUERPO DE BOMBEROS DE ALAMOS SONORA
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
MUNICIPAL

CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
MUNICIPAL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Se crea el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Alamos, Sonora, como organismo publico descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de objeto de sus funciones.

Artículo 2º - El Cuerpo de Bomberos tendrá por objeto la prestación del servicio público de auxilio a la comunidad alamense, en caso de incendio, explosión, inundación, desastres naturales, atender solicitudes de emergencia, revisar las instalaciones o edificaciones por seguridad civil, emitir dictámenes de seguridad, peritajes de incendio y las demás previstas en el Reglamento de Protección de Incendios, publicado el 9 de agosto del 2001, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y las siguientes funciones:

- I. Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos;
 - II. Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción del municipio de Alamos, Sonora.
 - III. Prestar, en el ámbito de protección civil, el auxilio necesario para prevenir y contrarrestar, en su caso, los daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la comunidad alamense;
 - IV. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de emergencia;
 - V. Prestar, los servicios a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, con diligencia, esmero y actitud profesional, aplicando las tarifas que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Alamos, Sonora, prevé anualmente;
 - VI. Acudir al llamado de la Unidad Municipal, la Dirección o del Consejo, en caso de grave peligro a la población o situación de desastres; y
 - VII. Las demás que sean afines a las anteriores o les atribuya cualquier disposición legal.
- Artículo 3º** - En el desempeño de sus actividades, el Cuerpo de Bomberos podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objeto sea la participación, colaboración, coordinación con dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal; así como con los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º - El domicilio del Cuerpo de Bomberos estará en calle Fco. I. Madero S/N Colonia Las Palmas en la Ciudad de Alamos, Sonora, pudiendo establecer delegaciones del mismo, en las Comisarias o en las Delegaciones del Municipio, según necesidad y sus posibilidades presupuestales.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 5º - Los órganos superiores del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Alamos, se integrará por:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Director General del Cuerpo de Bomberos; y
- III.- Un Patronato.

El Cuerpo de Bomberos del Municipio de Alamos tendrá la estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interior.

Artículo 6º - La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos y se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II.- El Director General del Cuerpo de Bomberos, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos
- IV.- El Regidor que preside la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- V.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI.- El Presidente y el Tesorero del Patronato;

Los integrantes de la junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales, para el caso del sector gubernamental, deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen los vocales titulares.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer, en congruencia con los objetivos y funciones de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, los programas generales correspondientes, así como definir las prioridades relativas a finanzas administración;
- II.- Aprobar los programas y los presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del organismo;
- IV.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como la organización general y los manuales de procedimientos.
- V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General del Cuerpo de Bomberos, con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- VI.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Cuerpo de Bomberos;
- VII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el organismo en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- VIII.- Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme la ley, así como revocarlas sustituirías; y
- IX.- Nombrar o remover al personal de confianza y nombrar o remover al personal de base, tomando en cuenta la opinión del total del personal del cuerpo de Bomberos.
- X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 8º.- la Junta de Gobierno funcionará válidamente, con la asistencia de, cuando menos, 50% mas uno de sus miembros, en primera convocatoria y con el 33% en segunda convocatoria, siempre que entre los asistentes se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria mensualmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Sus sesiones serán publicadas, salvo que lo decida en contrario la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, o del Director General del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a las reuniones de la junta a los representantes de otras dependencias y entidades e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales o a expertos, y al personal de organismo que considere pertinente, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente Municipal, a quien le corresponde:

- I.-Convocar a sesiones ordinarias y, cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias;
- II.-Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- III.-Las demás que le confieran este instrumento, el Reglamento Interior del organismo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Director General del Cuerpo de Bomberos fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y suplirá las ausencias del presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14.- El Director General del Cuerpo de Bomberos tendrá el carácter de Director General del Organismo, será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente Municipal. Su nombramiento se hará mediante la selección de una terna a propuesta del personal profesional del Cuerpo de Bomberos, en sesión plenaria citada ex profeso.

Artículo 15.- Para ser Director General del Cuerpo de Bomberos, se requiere:

- I.- Ser mexicano, con residencia en el municipio respectivo;
- II.- Ser mayor de edad, con cartilla del servicio militar liberada;
- III.- Ser jefe, subjefe u oficial del Cuerpo de Bomberos del municipio de Alamos;
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales.
- V.- Ser de reconocida buena conducta.
- VI.- Acreditar como terminado por lo menos el nivel de bachillerato.

- VII.- Acreditar experiencia certificada en el marco de las funciones de bomberos.
 VIII.- Contar con por lo menos 3 años de antigüedad dentro del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Alamos, Sonora.
 IX.- Contar con la aceptación y agrado de la mayoría de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Alamos, Sonora.

Artículo 16.- El Director General del Cuerpo de Bomberos, representara legalmente al organismo, y ejercerá las facultades que señala el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
 II.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la organización y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno, así como la propuesta de tarifas correspondientes por los servicios que presenten, para su incorporación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso del Municipio;
 III.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
 IV.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
 V.- Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que esta determine, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes; y dar a conocer a la sociedad el informe mediante su publicación. Así como rendir mensualmente el ayuntamiento un informe sobre el ejercicio de las funciones del organismo.
 VI.- Formar parte de la Junta de Gobierno con voz y voto y fungir como Secretario Técnico de la misma, así como suplir al Presidente de la Junta de Gobierno en su ausencia.
 VII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
 VIII.- Informar, consultar y mantener una estrecha vinculación con el patronato y prestarle todo tipo de finalidades para el buen desempeño de sus funciones.
 IX.- Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo.
 X.- Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- El Director General del Cuerpo de Bomberos durara en su cargo hasta tres años, y podrá ser ratificado.

Artículo 18.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que tengan a bien designar la Junta de Gobierno, quien solicitará de los sectores social y privado que propongan candidatos para formar parte del patronato; de entre ellos, el Ayuntamiento designará a las personas que ocuparan los cargos a que se refiere este artículo, con excepción del de Secretario, que siempre recaerá en el Director General del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 19.- Los cargos de los miembros del patronato serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por desempeñar tales funciones y duraran en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20.- Son funciones del patronato:

- I. Colaborar con el Cuerpo de Bomberos, en la obtención de los recursos económicos que resulten necesarios para la prestación del servicio;
 II. Difundir las actividades y logros del Cuerpo de Bomberos;
 III. Rendir, trimestralmente un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta de Gobierno; y
 IV. Las demás que señalen este u otros ordenamientos.

El Patronato del Cuerpo de Bomberos tendrá sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, debiendo estar siempre presentes, el Presidente y el Secretario del Patronato.

CAPITULO III DEL COMISARIO PUBLICO

Artículo 21.- El Cuerpo de Bomberos contara con un Órgano de Vigilancia y Control el cual estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quienes evaluarán el desempeño general y las funciones del organismo.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 22.- El Patrimonio del Cuerpo de Bomberos se constituirá por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o desunen.
 II.- El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del

Municipio de Alamos, Sonora;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 23. -Las relaciones laborales entre el Cuerpo de Bomberos y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Artículo 24. - El Cuerpo de Bomberos se integrara por el siguiente personal:

I. Bomberos profesionales, cuando sus retribuciones estén previstas en el presupuesto del Organismo e incorporado al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento o se paguen con cargo a alguna de sus partidas; y

II. Bomberos Voluntarios, cuando no perciban retribución alguna por sus servicios.

III. Para todos los efectos legales, los Bomberos profesionales serán considerados como empleados de confianza del organismo.

Artículo 25. - Los miembros del Cuerpo de Bomberos, tendrán el siguiente orden jerárquico:

I.- Director General

II.- Jefe;

III.- Subjefe;

IV.- Oficial primero; y

V.- Bomberos de línea

Artículo 26. - El mando directo de los miembros del Cuerpo de Bomberos, corresponde al Director General de dicho organismo, el cual será nombrado en la forma y términos que establece este instrumento.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 27. - Los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Alamos, Sonora, por lo que se refiere a la consecución del objetivo del Cuerpo de Bomberos, serán:

I. Recibir el auxilio del Cuerpo de Bomberos cuando lo afecte algún incendio;

II. Obedecer las disposiciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos, cuando se esté combatiendo cualquier tipo de siniestro;

III. Abstenerse de entorpecer las labores de los miembros del Cuerpo de Bomberos, en los casos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Colaborar con el Patronato del Cuerpo de Bomberos, en aquellas actividades que realicen en cumplimiento de la ley;

V. Cubrir las cuotas y tarifas que se generen por los servicios recibidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, y

VI. Las demás que esta y otras disposiciones legales les atribuyan.

Artículo 28. - Los adeudos o cargos de los usuarios y a favor del Cuerpo de Bomberos tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo solicitará en los términos de la Ley a la Tesorería Municipal el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal procederá primero a instalar la Junta de Gobierno y designar al Director General del Cuerpo de Bomberos y, segundo a integrar el Patronato del Cuerpo de Bomberos.

TERCERO.- En un plazo de treinta días contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, esta expedirá el Reglamento interior del Cuerpo de Bomberos, debiéndose duplicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El Presidente de la Junta de Gobierno procederá a formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá a la Tesorería Municipal, para que previo sesión del Ayuntamiento, se incorpore al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal del 2005.





SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.	
Dependencia	_____
Sección	CERT. Y CONST.
Número de oficio	03/05
Expediente	"A"-5

Certificación.

Alamos, Sonora, a 11 de Enero del 2005.

ASUNTO:

El que suscribe, **C. MARCO ANTONIO LEYVA MONTOYA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alamos, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, **CERTIFICA**:-----

Que en sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de Diciembre del 2004, constante en Acta Número 20/04, se tomó por unanimidad el siguiente Acuerdo:-----

ACUERDO NUMERO 123/04.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL "HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS DE ALAMOS, SONORA", SE CONSTITUYA EN UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.-----

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- MUNICIPIO DE ALAMOS.- ALAMOS, SONORA.-
ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- C. MARCO ANTONIO LEYVA MONTOYA.- RUBRICA.-
M-29 12 SECC. I

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA E INTEGRA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRONTERAS, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115. Fracción III. Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales queda a cargo de los municipios.

SEGUNDO.- Que la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, publicada el 7 de mayo de 1992 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, contempló para cada municipio un organismo operador descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal respectiva.

TERCERO.- Que en la citada Ley se establecen los objetivos, naturaleza, estructura, administración, atribuciones o facultades y demás disposiciones que permitan la operación eficiente de tales organismos.



No. 12 SECC. I

CUARTO.- Que el artículo 15, segunda párrafo, de la Ley en la materia, establece que los Organismos Operadores Municipales creados por la misma deben ser instalados mediante acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

QUINTO.- Que en el caso del Municipio de Fronteras, Sonora, actualmente el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la paraestatal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, presta los servicios públicos a que se refiere el considerando PRIMERO de este apartado.

SEXTO.- Que el día 05 del mes de septiembre de 2004, el Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, celebró un convenio con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, con el objeto de incorporarse al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, así como asumir la prestación de los multitudinarios servicios bajo la modalidad de una administración descentralizada.

SÉPTIMO.- Que en los términos del referido convenio, el Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, se obligó, en los términos del artículo 15, segundo párrafo, de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora a acordar la instalación, e instalar en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días naturales, contados a partir de la suscripción del referido convenio, el Organismo Operador Municipal a que se refiere el artículo 3º, fracción I, de la citada Ley, que formará parte de la administración paramunicipal, a efecto de prestar los referidos servicios a través de una administración descentralizada, cuya organización, regulación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 14 a 30 de la referida Ley, estando a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Fronteras, Sonora ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se instala el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la cabecera municipal de Fronteras, Sonora.

ARTICULO 2º.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora, se integra con el objeto de administrar, operar, mantener, conservar y mejorar el servicio público de agua potable y alcantarillado y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio de Fronteras, Sonora, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios públicos a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos. El Organismo Operador Municipal de Fronteras, Sonora, tendrá a su cargo el logro de los objetivos y el ejercicio de las facultades o atribuciones que la ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora confiere a los organismos operadores.

ARTICULO 3º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora, se instala con el siguiente patrimonio:

- I. Los Bienes y activos que el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora tiene asignados, en Fronteras, Sonora, a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tales como fuentes de abastecimiento, obras, redes, tomas, medidores, equipos, plantas y demás relacionados con la operación y administración de esos servicios. Los bienes y activos destinados directamente a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles; los bienes inmuebles del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal, en los términos de La Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora;
- II. Las aportaciones Federales, estatales y municipales que, en su caso, se realicen;
- III. Los ingresos propios;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones en su favor;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;
- VII. Las aportaciones de los particulares; y
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora, se organizará, regulará, y funcionará en los términos de lo dispuesto por los Artículos 14 al 30 y demás aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

ARTICULO 5º.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora, cuenta con:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Consejo Consultivo;
- III.- Un Director General, y
- IV.- Un Comisario.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I.- El Presidente Municipal de Fronteras, Sonora, quien la presidirá;
- II.- Un representante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora;
- III.- Un Representante del Gobierno del Estado;
- IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

No. 12 SECC. I

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal designa al Director General del mismo, se acuerda conferir tal responsabilidad al C. Lic. Humberto Armenta Lagarda.

ARTICULO TERCERO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Con las facultades que le confiere el Artículo 30 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora, este H. Ayuntamiento designará un comisario del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, Sonora.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO.- FRONTERAS, SONORA.-
SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO ARREOLA VILLA.- RUBRICA.- PRESIDENTE
MUNICIPAL.- C. ISRAEL QUIJADA HERNANDEZ.- RUBRICA.-
M-30 12 SECC. I

EL QUE SUSCRIBE, **C. FRANCISCO ARREOLA VILLA** SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS, SONORA, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 35 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESION DE AYUNTAMIENTO CONCRETAMENTE EN EL ACTA No. 29 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2004, SE ASIENTA EN EL ACUERDO No. 60 QUE A LA LETRA DICE:

"ACUERDO"

No. 60.- EL H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 258, 259, 260,343, 344,345,346,347,348 Y 349 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL MEDIANTE EL VOTO DE SUS 2/3 PARTES, APRUEBA LA CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, CUYA DENOMINACION SERA ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRONTERAS (OOMAPASF), DICHO ORGANISMO CONTARA CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ISRAEL QUIJADA HERNANDEZ Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL C. FRANCISCO ARREOLA VILLA, PARA QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA DE LO ASENTADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESION DE AYUNTAMIENTO, RESPECTIVO EN CUAL CERTIFICO, AUTORIZO Y FIRMO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA; A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2004.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA MUNICIPAL.- FRONTERAS, SONORA.-
ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.- C.
FRANCISCO ARREOLA VILLA.- RUBRICA.-

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



CONVENIO AUTORIZACION No. 10-566-2004 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "CERRADA DIAMANTE" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, CON LA INTERVENCION DE LA C. SECRETARIO DEL EL AYUNTAMIENTO MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDREZ EN REPRESENTACION DE "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. DE C.V." Y AL C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA EN REPRESENTACION DE "DESARROLLOS PATRIMONIALES, SA DE CV" A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL AYUNTAMIENTO

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Hermosillo, que fue instalado legalmente el día 16 de Septiembre del año 2003, según consta en acta de sesión solemne, de la que se advierte que fue declarada la instalación y se tomó protesta a los integrantes del mismo, presidiendo dicho cuerpo colegiado la C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, con fecha 25 de Septiembre del 2004 se nombro como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo a la C. LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, lo que consta en acta número 34 relativa a sesión extraordinaria, con fecha 17 de Septiembre del 2003 se nombro como Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, lo que consta en acta número 2 relativa a sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

I.2.- Que por disposición legal contenida en el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, corresponde suscribir el Convenio-Autorización al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de Desarrollo Urbano o su equivalente por una parte y por la otra al Fraccionador.

I.3.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo en el artículo 33 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal facultó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a autorizar fraccionamientos; así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo en base a los programas municipales de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento. Se le otorgaron atribuciones además, para convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativas en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los programas de desarrollo urbano y a la legislación aplicable.

I.4.- Que se han realizado los trámites ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar y se autoriza el fraccionamiento "CERRADA DIAMANTE".

II.- DECLARA LA FRACCIONADORA

II.1.- Declara el C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDREZ que su representada "PROMOTORA DE HOGARES S.A. DE C.V." quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 31,301, Vol. 622 expedida en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del C. Lic. Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público No. 11 en ejercicio en esta residencia, e inscrita el día 22 de Junio de 1998, bajo No. 2,039, de la Sección Comercio, Vol. 8 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial del Hermosillo, Sonora. Se acompaña copia como anexo No. 1.

II.2.- Declara el C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDREZ que su representada "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. DE C.V.", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración, así como poder para actos de dominio, que se limitan a que únicamente las podrá ejercer con la firma mancomunada del C. Ricardo Yáñez Navarro, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 8,506, Vol. 222. Se acompaña copia como anexo No. 2.

II.3.- Declara el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA, que su representada "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. de C.V.", quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 3,661 Vol. 168 expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 25 de Julio de 1997, ante la Fe del C. Lic. Ivan Flores Salazar, Notario Público No. 53 en ejercicio en esta Residencia e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 14,427 de la Sección Comercio, Volumen 193 el día 13 de Agosto de 1997. Se acompaña copia como anexo No. 6.

IL.4.- Declara el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA, que su representada "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. de C.V.", le otorgo poder general para plenos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública descrita en la Declaración anterior.

IL.5.- Declara el C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDREZ, que su representada "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. de C.V." es propietaria de un predio identificado como Polígono "II-7" del Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo", de esta ciudad con superficie de 57,787.23 m², según lo acredita mediante Escritura Pública No. 10,102 Vol. 420, expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de fecha 10 de Octubre del 2003 e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 304,545 Vol. 9,682 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 29 de Junio del 2004. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acreditan con Certificados de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Pública mencionada, el Certificado de Libertad de Gravamen y el Avalúo Comercial, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 3, 4, y 5 respectivamente.

IL.6.- Continúa declarando el C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDREZ, en representación de "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. de C.V.", que el terreno a que se refiere las Declaración IL.5 anterior, en el cual se llevara a cabo el desarrollo "Cerrada Diamante" motivo del presente Convenio y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO "II-7" donde se ubicará el Desarrollo "Cerrada Diamante"

AL NORTE:	En 128.69 metros con propiedad de "LA FRACCIONADORA".
AL SUR:	En 110.58 metros, línea curva de 144.51 metros y línea de 70.47 metros con Bulevar Pueblo Nuevo.
AL ESTE:	En 265.00 metros con fraccionamiento Pueblo del Sol.
AL OESTE:	En 228.47 metros con propiedad de "LA FRACCIONADORA".

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 57,787.23 m², según se describe gráficamente en el plano No. 23 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

IL.7.- Declara el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA que su representada "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V." es propietaria de un predio, identificada como Polígono A-5, del Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo", de esta ciudad con superficie de 32,987.34 m², el cual se donará anticipadamente para Equipamiento Urbano para el Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo", según lo acredita mediante Escritura Pública No. 10,791 Vol. 247 de fecha 10 de Septiembre del 2004 e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 309,280 Vol. 10,279 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 05 de Noviembre del 2004. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Pública mencionada, el Certificado de Libertad de Gravamen y el Avalúo Comercial, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 7, 8 y 9 respectivamente.

IL.8.- Continúa declarando el C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA, en representación de "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V.", que la fracción de terreno identificada como Polígono A-5, el cual se donará anticipadamente, que se describe en la Declaración IL.7 anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono A-5 (Polígono de Donación)

AL NOROESTE:	En línea curva de 140.82 metros y en 137.08 metros con Bulevar Pueblo Nuevo.
AL SUROESTE:	En 121.28 metros con propiedad del H. Ayuntamiento.
AL NORESTE:	En 152.29 metros, líneas curvas de 37.53 metros y 19.06 con Bulevar Agustín F. Zamora.
AL SUROESTE:	En 75.63 metros y línea curva de 44.11 con Avenida Pedro Salazar Félix.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 32,987.34 m², según se describe gráficamente en el plano No. 23 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

III DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para dos predios con superficies de 200-00-00.00 Has. y de 23-19-32.00 Has. localizados al Noroeste de la Ciudad, dentro de los cuales están comprendidos los Polígonos "II-7" y el Polígono "A-5" descritos en las Declaraciones II.5 y II.7.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. DUYOP/5587/97 que con fecha 02 de septiembre de 1997 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO" dictaminando que el uso para los predios que nos ocupa son Habitacional y Comercial y de Servicios, así como de Industria Ligera no Contaminante, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento. Así mismo Ratificada mediante oficio No. DUYOP/IQA/0213/2003 de fecha 25 de Septiembre del 2003. Se acompañan copias como anexo No. 17.

III.2.- De la misma manera declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 11 de Septiembre de 1997 y mediante oficio No. DUYOP/5650/97 obtuvo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas aprobación del Plan Maestro del Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo" sobre los predios descritos en la Declaración anterior, dentro del cual se contemplan las áreas comerciales concentradas en una zona estratégica, ubicadas en el centro del desarrollo, mismas que cumplen con el 2% del área total vendible de todos los fraccionamientos que se pretenden llevar a cabo dentro de este Desarrollo Habitacional, lo cual es compatible con el plano de usos del suelo que forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Se anexa copia bajo el No. 18.

III.3.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 14 de Agosto de 1998 y mediante Convenio Autorización No. 10-298-98, obtuvo autorización para la ejecución de las obras de urbanización de las vialidades de la Primera Etapa del Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo" sobre una fracción de terreno con superficie de 188-99-92.56 Has., que formaba parte del predio con superficie de 200-00-00.00 Has., descrito en la Declaración III.1. del cual resulto un predio identificado como Polígono de Reserva con superficie de 1'508,063.833 m², dentro del cual se ubican los predios a desarrollar. Se anexa Convenio Autorización, bajo el No. 19.

III.4.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a Agua de Hermosillo, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 16 de Febrero del 2004 y mediante Oficio No. DG-0219/04 el citado organismo dictamino que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios. Se anexa copia como anexo No. 11.

III.5.- Declara "LA FRACCIONADORA" que celebó con el organismo operador municipal "Agua de Hermosillo" el Convenio No. CDAF/006/04 de fecha 23 de Julio del 2004, con el objeto de dejar sin efecto los convenios anteriores celebrados entre las partes y establecer la mecánica acerca de la forma en que "LA FRACCIONADORA" llevará a cabo el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "EL ORGANISMO" consistentes en efectuar el pago por concepto de derechos de conexión a la red de sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado de la ciudad de Hermosillo, costo que quedará pendiente, el cual se definirá una vez que "LA FRACCIONADORA" realice el proyecto; la aportación de obras de cabeza respecto de "EL DESARROLLO" de 2,000 viviendas cuyo monto fue cubierto de manera parcial como se establece en el acta de entrega recepción indicada en el inciso e) de las declaraciones de la empresa, quedando por liquidar la cantidad de 349,941.00 UDI's (Son: Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y una Unidades de Inversión) incluye el Impuesto al Valor Agregado; más la escrituración y entrega del terreno fracción denominada lote 8-A con una superficie de 473.76 metros cuadrados en esta ciudad con un valor de 95,944.16 UDI's (Son: Noventa y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro punto dieciséis Unidades de Inversión), dicho Convenio se anexa bajo el No. 12.

III.6.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramo por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-1860-03 de fecha 21 de Octubre del 2004 y que también se anexa como No. 16 a este Convenio.

III.7.- Continua declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación de la Modificación del Anteproyecto de Loteificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DUYOP/IQA/2142/2004, que con fecha 21 de Enero del 2004 expidió la propia Dirección. Se acompaña copia como anexo No. 13.

III.8.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 28 y 29, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo, la cual mediante Oficio No. DG-141/04 de fecha 02 de Febrero del 2004 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico. Se anexa copia del oficio, bajo el No. 14

No. 12 SECC. I

III.9.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos No. 30 y 31 que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P60/2004 de fecha 15 de Enero del 2004 y que también se anexa al presente Convenio, bajo el No. 15.

De la misma manera se presentó el proyecto de Alumbrado Público al Fideicomiso Público Municipal de apoyo al programa de modernización y ampliación del sistema de servicio de Alumbrado Público, siendo autorizado con fecha del 10 de Agosto del 2004.

III.10.- Declara "LA FRACCIONADORA" que tramitó y obtuvo por parte del "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, la autorización para donar anticipadamente el Polígono identificado como Polígono A-5, con superficie de 32,987.34 m², descrito en la Declaración II.7 y II.8, motivo del presente Convenio, autorizada por Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 21, efectuada el día 30 de Marzo del 2004, para así poder celebrar el presente Convenio, la cual se anexa bajo el No. 20, para que forme parte integrante del mismo.

III.11.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con Equipo contra Incendios, se elaboró el plano en el cual se especifican a detalle la colocación y el tipo de los Hidrantes, mismo que fue presentado ante la Dirección de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para su aprobación, el cual se agrega a este Convenio bajo el anexo No. 34, para que forme parte del mismo.

Con fecha 17 de Noviembre del 2004, y mediante Oficio No. ADP/992/04, la citada Dirección, aprobó el Dictamen de Seguridad contra incendios. Se anexa oficio, bajo el No. 21.

III.12.- Declara el "H. AYUNTAMIENTO" que proporcionada la información por parte de "LA FRACCIONADORA" verificó la clave catastral No. 3600-29-530-008 del predio a desarrollar, encontrando que corresponde al predio descrito en las Declaraciones II.5 y II.6 del presente Convenio, y la clave catastral No. 3600-20-530-001 del predio a donar identificado como Polígono A-5, encontrando que corresponde al predio descrito en las Declaraciones II.7 y II.8 y que "LA FRACCIONADORA" se obliga a desarrollar en los términos del presente acto.

III.13.- Declaran las partes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se presentó solicitud por escrito de la Aprobación del Proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación:

- A. Escritura Pública No. 31,301 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. DE C.V.", bajo el No. 1.
- B. Escritura Pública No. 8,506 misma en la que se le otorga poder al representante legal al C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDEZ, bajo el No. 2.
- C. Escritura Pública No. 10,102 Vol. 420 mediante la cual se acredita la propiedad del terreno identificado como Polígono "II-7", a nombre de "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. DE C.V." bajo el No. 3.
- D. Certificado de libertad de gravamen del predio identificado como Polígono "II-7", bajo el No. 4.
- E. Avalúo Comercial del predio identificado como Polígono "II-7", bajo el No. 5.
- F. Escritura Pública No. 3,661 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V." y se le otorga poder al Representante Legal al C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA, bajo el No. 6.
- G. Escritura Pública No. 10,791 Vol. 247 mediante la cual se acredita la propiedad del terreno identificado como Polígono A-5, a nombre de "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C.V." bajo el No. 7.
- H. Certificado de libertad de gravamen del predio identificado como Polígono A-5, bajo el No. 8.
- I. Avalúo Comercial del predio identificado como Polígono A-5, bajo el No. 9.
- J. Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 10.
- K. Oficio No. DG-0219/04 de fecha 16 de Febrero del 2004 para la Facilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 11.
- L. Convenio No. CDAF/006/04 de fecha 23 de Julio del 2004, entre "LA FRACCIONADORA" y el organismo operador Agua de Hermosillo, bajo el No. 12.
- M. Oficio No. DUYOP/JQA/2142/2004 de aprobación de modificación de anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 13.



- N. Oficio No. DG-141/04 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo, bajo el No. 14.
- O. Oficio No. P60/2004 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 15.
- P. Oficio No. 10-1860-03 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 16.
- Q. Oficio No. DUYOP/5587/97, de Licencia de Uso de Suelo y Oficio No. DUYOP/JQA/0213/2003 de Ratificación de la misma, bajo el No. 17.
- R. Oficio No. DUYOP/5650/97, de fecha 11 de Septiembre de 1997 de Aprobación del Plan Maestro del Desarrollo Habitacional Pueblo Nuevo, bajo el No. 18.
- S. Convenio Autorización No. 10-298-98 de fecha 14 de Agosto de 1998 que autoriza la ejecución de las obras de urbanización de las vialidades de la Primera Etapa del Desarrollo Habitacional Pueblo Nuevo, bajo el No. 19.
- T. Acta de Cabildo No. 21 de fecha 30 de Marzo del 2004, donde se autoriza la donación anticipada del predio identificado como Polígono A-5, bajo el No. 20.
- U. Oficio No. ADP/992/04, de fecha 17 de Noviembre del 2004, de Dictamen de Seguridad contra Incendios, bajo el No. 21.
- V. Plano de Localización, bajo el No. 22.
- W. Planos de la Poligonal del terreno, bajo el No. 23.
- X. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 24.
- Y. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 25.
- Z. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 26.
- AA. Plano de Vialidad, bajo el No. 27.
- BB. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 28.
- CC. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 29.
- DD. Plano de Electrificación, bajo el No. 30.
- EE. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 31.
- FF. Plano de Rasantes, bajo el No. 32.
- GG. Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 33.
- HH. Plano de Equipo contra incendios No. 34.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI, 90, 91, 93, 94, 99, 100, 102, 106, 108, 125, 126, 128, 129, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Ambas partes declaran que habiendo Facibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio identificado como Polígono "II-7", al que se refieren las Declaraciones II.5 y II.6 y la donación del predio identificado como Polígono A-5, al que se refieren las Declaraciones II.7 y II.8, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que una vez cumplidos los requisitos legales a que hacen referencia la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora invocada "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio identificado como Polígono II-7, al que se refieren las Declaraciones II.5 y II.6, y la donación del predio identificado como Polígono A-5, al que se refieren las Declaraciones II.7 y II.8 mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo Residencial para Vivienda de Interés Social denominándose "CERRADA DIAMANTE", y cumple con la Infraestructura básica, con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de donación, de conformidad con el Artículo No. 102 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora estableciéndose que el uso de sus lotes será único y exclusivamente Habitacional, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA

No. 12 SECC. I

FRACCIONADORA". En lo que respecta al 2.00% de la superficie total vendible para area Comercial "LA **FRACCIONADORA**" tiene concentrada un area para uso comercial para el total del desarrollo habitacional "Pueblo Nuevo", del cual forma parte el fraccionamiento motivo del presente Convenio y que se ubica dentro de los Bulevares Pueblo Nuevo, Agustín F. Zamora y Pueblo Bajo y que se identifica como tal en el plano de Usos del Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fraccion IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "**LA FRACCIONADORA**" y que consta graficamente en el anexo No. 25 de este Convenio, consiura en la particion del predio mencionado en la *Clausula Primera en Manzanas, Lotes y Calles*, teniendo todos los Lotes acceso a la Via Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto seran de superficie variable, asentandose a continuacion los datos numericos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, areas vendibles y de donacion, asi como el numero total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS

No. Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area (m2)	Area Lote (m2)	Vendible	Area Donación (m2)	de
						Habitacional	Area Verde	
I	1	5	5	218.00		1,080.00		
	1	1	1	224.34		224.34		
II	2	2	1	225.00		225.00		
	3	6	4	216.00		864.00		
III	1	7	7	213.42		1,493.94		
IV	1	2	2	225.00		450.00		
	3	6	4	216.00		864.00		
V	1	2	2	124.20		248.40		
	3	12	10	212.76		2,127.60		
VI	1	10	10	229.40		2,294.00		
VII	1	5	5	223.20		1,116.00		
	1	7	1	159.39		159.39		
	2	28	27	159.18		4,297.86		
	29	29	1	340.02		340.02		
	30	39	10	252.00		2,520.00		
	1	2	2	159.37		318.74		
	3	7	5	131.25		656.25		
	6	8	1	194.76		194.76		
	9	9	1	236.95		236.95		
	10	15	6	131.25		787.50		
X	1	1	1	362.36			362.36	
	1	2	2	128.47		256.94		
	3	6	4	129.60		518.40		
	7	7	1	55.43		55.43		
	8	8	1	174.39		174.39		
	9	9	1	179.82		179.82		
	10	12	3	129.60		388.80		
	13	13	1	142.05		142.05		
	14	14	1	143.26		143.26		
	15	17	3	129.60		388.80		
	18	18	1	157.62		157.62		
	19	21	3	154.72		464.16		
	22	22	1	141.11		141.11		
	23	26	4	129.60		518.40		
	1	2	2	127.75		255.50		
	3	6	4	128.88		515.52		
	7	7	1	142.86		142.86		
	8	13	6	146.87		881.22		
	14	14	1	152.30		152.30		
	15	17	3	130.50		391.50		
	18	18	1	140.06		140.06		
	19	19	1	139.86		139.86		
	20	22	3	130.50		391.50		
	23	23	1	142.57		142.57		
	24	31	8	143.58		1,148.64		
	32	32	1	140.38		140.38		
	33	36	4	128.88		515.52		
XII	1	1	1	141.51		141.51		
	2	2	1	124.55		124.55		
	3	6	4	126.80		507.20		
	7	7	1	133.18		133.18		
	3	14	7	136.39		954.73		
	15	15	1	140.34		140.34		
	16	16	1	133.16		133.16		
	17	17	1	133.46		133.46		
	18	18	1	142.71		142.71		
	19	19	1	134.96		134.96		
	20	20	1	128.00		128.00		
	21	21	1	894.84			894.84	
	22	22	1	213.90		213.90		
	23	23	1	163.36		163.36		
	24	24	1	146.01		146.01		
	25	25	1	142.30		142.30		
	26	26	1	142.40		142.40		
	27	27	1	135.32		135.32		

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado



	28	31	4	134.33	537.32
	32	36	5	141.05	705.25
	37	40	4	132.30	529.20
	1	5	5	126.18	630.90
XIV	6	6	1	30.45	130.45
	7	10	4	132.94	531.76
	1	1	1	45.32	145.32
XV	2	9	8	144.26	1,154.08
	10	10	1	132.87	132.87
	11	12	2	135.90	271.80
	13	13	1	133.87	133.87
	14	15	2	128.88	257.76
	16	16	1	129.42	129.42
TOTALES			234	37,990.46	1,257.20

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
AREA VENDIBLE	
HABITACIONAL	37,990.450 M2
AREA TOTAL VENDIBLE	37,990.450 M2
AREA DE DONACION	
AREA VERDE	1,257.200 M2
VIALIDADES	18,482.610 M2
PASO PLUVIAL	56.970 M2
AREA TOTAL DE DONACION	19,796.780 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	57,787.230 M2
No. DE LOTES	234

NOTA: "LA FRACCIONADORA" Desarrollos Patrimoniales SA de CV, se le autorizó donar anticipadamente al Municipio de Hermosillo mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, el Polígono "A-5" con superficie de 32,987.34 m² para Equipamiento Urbano, mismo que se ubica dentro del Desarrollo Pueblo Nuevo, lo cual quedó asentado en el Acta No. 21 del día 30 de Marzo del 2004, para efectos de cubrir la donación del 9.00 % de la superficie total vendible, para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "Cerrada Diamante" motivo del presente Convenio Autorización, se tomará la superficie de 3,419.23 m², del Polígono "A-5", restando por aplicarse a futuras Etapas del Desarrollo Pueblo Nuevo la superficie de 29,568.11 m², para Equipamiento Urbano.

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que sólo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos que se refieren la Declaración III.13 y la Cláusula Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guariciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes de acuerdo a los lineamientos técnicos para la accesibilidad para personas con capacidades diferentes en edificios e instalaciones, publicado en el Boletín No. 34, Sección II, Tomo CLXXIII de fecha 26 de Abril del 2004, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parques-Jardín, señaladas como Lote 1 de la Manzana X y el Lote 21 de la manzana XIII, del plano No. 25, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 33 agregado al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla, si reúne los siguientes requisitos:

I).- Que "LA FRACCIONADORA" presente el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Que "LA FRACCIONADORA" exhiba el comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, autorización de fraccionamiento y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III).- Que "LA FRACCIONADORA" acredite haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber constituido fianza a favor del "H. AYUNTAMIENTO" y depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización

faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en la póliza de fianza, que el término de la garantía concluya hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin. En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DECIMA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretenda dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

- a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por Agua de Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.
- c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula Anterior de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá



otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA QUINTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 102 y 106 fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA", Desarrollos Patrimoniales, SA de CV, dona al Municipio de Hermosillo y esta acepta y recibe el Polígono "A-5" con superficie de 32,987.34 m² para Equipamiento Urbano, mismo que se ubica dentro del Desarrollo Pueblo Nuevo, para efectos de cubrir la donación del 9.00 % de la superficie total vendible, para Equipamiento Urbano del fraccionamiento "Cerrada Diamante" motivo del presente Convenio Autorización, se tomará la superficie de 3,419.23 m², del Polígono "A-5", restando por aplicarse a futuras Etapas del Desarrollo Pueblo Nuevo la superficie de 29,568.11 m², para Equipamiento Urbano.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 1 de la Manzana X con una superficie de 362.36 m² y el Lote 21 de la manzana XIII con una superficie de 894.84 m², sumando una superficie total de 1,257.20 m², para Área Verde, que representa el 3.31 % de la superficie total vendible.

Así mismo, "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza, con superficie de 18,539.58 m², de acuerdo al plano de Lotificación y Uso de Suelo anexo bajo el No. 25, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

DECIMA SEPTIMA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 28,126.48 (SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 48/100 MN.) por concepto de Revisión de Documentación, Autorización de Fraccionamiento y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
71 de la Ley de Ingresos	I) Por Revisión de Documentación	0.0005	\$5,357,424.13	\$2,478.71
	II) Por Autorización de Fraccionamiento	0.0005	\$5,357,424.13	\$2,478.71
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$5,357,424.13	\$13,393.56
			SUBTOTAL	18,750.98
41 de la Ley de Ingresos	20% Para Asistencia Social			\$3,750.20
	20% Para Fomento Deportivo			\$3,750.20
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$1,875.10
			SUBTOTAL	\$9,375.50
			TOTAL	\$28,126.48

(SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 48/100 MN.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior, así como dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a Agua de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.



No. 12 SECC. I

VIGESIMA PRIMERA. - "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a Agua de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado a inscribirse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

VIGESIMA SEGUNDA. - "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO", suspenderá las Obras y solo se reanudara cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito Agua de Hermosillo.

VIGESIMA TERCERA. - En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGESIMA CUARTA. - "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslavos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA QUINTA. - Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslavos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el *permiso correspondiente* previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción o Demolicion en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEXTA. - En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de

Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia, hacer efectiva las garantías, así como las exigencias legales.

VIGESIMA SEPTIMA. - En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III del Título VI de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de Enero del 2005.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- LIC. C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- POR "LA FRACCIONADORA".- "PROMOTORA DE HOGARES, S.A. DE C. V.".- C. JULIO CESAR ESPINOZA MELENDEZ.- RUBRICA.- C. RICARDO YANES NAVARRO.- RUBRICA.- "DESARROLLOS PATRIMONIALES, S.A. DE C. V.".- C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA.- RUBRICA.-

M-31 12 SECC. I

M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS

Acuerdo que aprueba por unanimidad que el “Honorable Cuerpo de Bomberos de Alamos, Sonora” se constituya en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal. 2

H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS

Acuerdo por el que se instala e integra el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alicantarillado y Saneamiento. 6

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenio Autorización para la ejecución de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Cerrada Diamante”. 10